

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno con superficie de 104,651.446 metros cuadrados que forma parte de lo que fue la antigua Carretera Transpeninsular Benito Juárez, Cabo San Lucas-San José del Cabo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por una fracción de terreno con superficie de 135,293.31 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción II; 95 y 96 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 104,651.446 metros cuadrados que forma parte de lo que fue la antigua Carretera Transpeninsular Benito Juárez, Cabo San Lucas-San José del Cabo, fracción actualmente en desuso, localizada en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya titularidad se acredita mediante escritura pública número 35030 de fecha 16 de noviembre de 1989, otorgada por el Notario Público número 1 del Estado de Baja California Sur en la que se determina la propiedad a favor de la Federación de la citada fracción de terreno, ya que venía siendo utilizada con una vía de comunicación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 95385 el 5 de marzo de 2010, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1-1 elaborado a escala 1:4000 por el Fideicomiso, Cabo del Sol, aprobado y registrado con el número DRPCPF-3418-2010-T el 19 de noviembre de 2010, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/73871 integrado por dicha Dirección General;

Que con motivo de la construcción de un nuevo tramo de la Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas-San José del Cabo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes afectó una fracción de terreno con superficie de 135,293.31 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, propiedad de la empresa Impulsora Rain, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública 43936 de fecha 18 de octubre de 1997, otorgada ante el Notario Público número 1 del Estado de Baja California Sur, por lo que dicha empresa desde el año de 1993 inició las gestiones pertinentes para llevar a cabo la permuta correspondiente;

Que el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, se constituyó mediante escritura pública Número 5770 de fecha 15 de diciembre de 1999, otorgada por el Notario Público 10 del Estado de Baja California Sur, siendo uno de los fideicomitentes la citada empresa Impulsora Rain, S.A. de C.V., la cual aportó al patrimonio fideicomitado el inmueble a que se refiere el considerando precedente del cual forma parte la citada fracción de terreno, quedando como institución fiduciaria el Banco Nacional de México, S.A.,

Que el Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, por escrito de fecha 17 de enero de 2006, mismo que ratificó ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 29 de noviembre de 2010, solicitó, la permuta de la fracción de terreno, de propiedad federal con superficie de 104,651.446 metros cuadrados, localizada en el tramo carretero actualmente en desuso referido en el considerando primero de este Acuerdo, por el tramo carretero con superficie de 135,293.31 metros cuadrados, que viene operando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las atribuciones que tiene conferidas en materia de vías generales de comunicación;

Que asimismo mediante el escrito a que se refiere el considerando precedente, el Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, manifestó su conformidad de renunciar al pago de diferencias de valor en su favor y de pagarlas en su caso al Gobierno Federal, de acuerdo a los avalúos respectivos, que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que el Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia a la que por ley le corresponde la administración de las vías generales de comunicación, por haber estimado que la fracción referida en el considerando primero de este Acuerdo no le era útil para los servicios públicos que tiene encomendados por haber quedado en desuso del servicio carretero, mediante

oficio número SCT.703.409.0148/02 de fecha 9 de abril de 2002, puso a disposición de la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie objeto del presente Acuerdo, a efecto de que se lleve a cabo la permuta de la misma, por la fracción de terreno propiedad del Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex;

Que mediante oficio número SCT.703.6.3.305.132/2006 de fecha 6 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT, Baja California Sur, manifestó su conformidad para que se lleve a cabo la permuta materia del presente Acuerdo;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que el tramo carretero actualmente en desuso colinda con un inmueble propiedad del Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, así como que la superficie que actualmente se encuentra en operación, resulta superior a la superficie que permutará, aunado a que las características constructivas del nuevo trazo carretero permiten la continuidad vehicular y seguridad de transitabilidad, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por el tramo carretero señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la permuta que se autoriza.

**SEGUNDO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex.

**TERCERO.-** En caso de que los avalúos de las fracciones de terreno materia de la permuta que se autoriza, arrojen alguna diferencia a favor del Gobierno Federal, ésta deberá ser cubierta por el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex. De igual forma, el Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, renuncia al pago de las diferencias que a su favor pudieran existir y que el Gobierno Federal tuviera que cubrir.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los bienes, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el monto que establecieron los avalúos de los inmuebles a permutar y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Fideicomiso Cabo del Sol-Banamex, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al fideicomiso.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble con superficie de 101.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada Paz Montes de Oca número 19, tercer piso, cuarto nivel, colonia General Anaya, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 101.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada Paz Montes de Oca número 19, tercer piso, cuarto nivel, colonia General Anaya, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 20 de fecha 29 de septiembre de 1989, otorgada por el Notario Público número 68 del Distrito Federal, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28806 del 5 de septiembre de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/128943, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2010, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una superficie de 153.000 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle Santa Julia número 347, colonia Prolongación José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I, 95, 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 153.000 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle Santa Julia número 347, colonia Prolongación José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 21 de julio de 1973, protocolizado mediante escritura pública número 1857 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Distrito de Texcoco, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 15314 el 11 de octubre de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en la sentencia emitida por el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de México dentro del juicio ordinario civil federal número 9/2000, con motivo de la recuperación por vía judicial de la referida fracción de terreno. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/74974, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, las características de la fracción de

terreno descrita en el considerando precedente, a efecto de determinar si ésta podría ser aprovechada en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece la citada Circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 28 de febrero de 2011, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** EL Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado la fracción de terreno materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó la fracción de terreno, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada en el recurso de revisión en amparo número 128/2011 por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivado del juicio de amparo 1943/2010, promovido por la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V., ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-298/2006.- Oficio 00641/30.15/8224/2011.- Exp. Int. JA-22/2010.- Reg. 18487.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION EN AMPARO NUMERO 128/2011 POR EL DECIMOSEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1943/2010, PROMOVIDO POR LA EMPRESA PRODUCTOS DE ALTA ESPECIALIDAD, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 31 de agosto de 2011, Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del recurso de revisión en amparo número 128/2011, derivado del juicio de amparo número 943/2010, promovido por la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$435,240.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación por un plazo de un año cinco meses, para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, dictó ejecutoria en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- En la materia de la revisión se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PRODUCTOS DE ALTA ESPECIALIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Cabe señalar, que la suspensión impuesta a la empresa que nos ocupa, comenzó a correr el 24 de julio de 2010, esto es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 6 de octubre de 2010, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por el Juzgado de conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron 2 meses 18 días de inhabilitación, restando a dicha sanción un año, dos meses, doce días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada en el recurso de revisión en amparo número 330/2011 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivado del juicio de amparo 1833/2010, promovido por la empresa Industrias Unidas Maritex, S.A. de C.V., ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-019/2010.- Oficio 00641/30.15/7799/2011.- Exp. Int. JA/06/2011.- Reg. 20017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION EN AMPARO NUMERO 330/2011 POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1833/2010, PROMOVIDO POR LA EMPRESA INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 29 de septiembre de 2011, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dentro del recurso de revisión en amparo número 330/2011, derivado del juicio de amparo número 1833/2010, promovido por la empresa Industrias Unidas Maritex, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa de fecha 24 de noviembre de 2010, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$765,941.80 (setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) e inhabilitación por un plazo de dos años un mes, para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, dictó ejecutoria en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se confirma la sentencia de veintinueve de abril de dos mil once, dictada por el Juez Tercero de distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en el juicio de amparo 1833/2010, en auxilio de la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Industrias Unidas Maritex, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la resolución administrativa de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS/019/2010, y su ejecución.

Cabe señalar, que la suspensión impuesta a la empresa que nos ocupa, comenzó a correr el 17 de diciembre de 2010, esto es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 29 de enero de 2011, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por el Juzgado de conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron 49 días de inhabilitación, restando a dicha sanción un año, once meses y once días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.